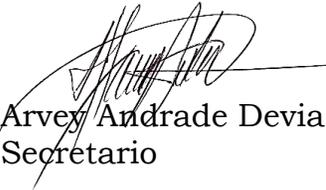


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 17 de marzo de 2021. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, sin presentarse objeción alguna, pasa al Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.

  
Arvey Andrade Devia  
Secretario



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Carlos Andrés Varón Carbonel  
Radicado: 730434089001 2018 00199 00.

Vencido como lo está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020